

Comité de Información  
Séptima Sesión Extraordinaria

Resolución: VII/EXT/RDA1689/13  
Fecha: 12 de junio de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha 25 de febrero de 2013, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200008213, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Requiero copia íntegra y completa de todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité Técnico y de Administración del Fidecomiso Fondo Sectorial CONACYT PEMEX SENER, conocido como Fondo Hidrocarburos desde la fecha de su fundación hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Copia Simple.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DIR.PEyST/D100/054/13 de fecha 05 de marzo de 2013, el C. Rafael Aguilar Herrera, servidor público habilitado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT, manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito comentarle que la documentación solicitada está clasificada como RESERVADA, con base al Artículo 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo le informo, que las actas contienen principalmente información de los procesos deliberativos desde la concepción hasta la aplicación de las líneas de investigación que cubren las necesidades tecnológicas que requiere PEMEX, como beneficiario de los resultados obtenidos en cada proyecto que aprueba al Comité Técnico y de Administración del Fondo, como órgano máximo de decisión.

Por otra parte, estas mismas líneas de investigación generarán ventajas competitivas que permitirá a PEMEX obtener y aprovechar al máximo las nuevas tecnologías, y para las entidades participantes en los consorcios además de la ventaja competitiva, podrán generar patentes nacionales o internacionales para posicionarse en el mercado laboral.

[...]

En ese sentido, el Comité de Información del CONACYT en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2013 resolvió confirmar lo siguiente:

# CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONACYT

CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



## Comité de Información Séptima Sesión Extraordinaria

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 13, fracción I y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a confirmar la clasificación de la información relacionada con las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, en virtud de considerarse la información carácter reservada, procediendo a su vez a modificar el fundamento de la reserva aducido por la Unidad Administrativa, para establecer la reserva de la información con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por estimar que la información solicitada puede contener elementos de secretos comerciales e industriales.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información instruyen a la Secretaría Ejecutiva a notificar a la Unidad Administrativa, la clasificación acordada a efecto de que se elaboren las versiones públicas de los documentos que contienen la información solicitada.

**TERCERO.-** Póngase a disposición del particular la información en versión pública previo pago correspondiente de las copias.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

Quedando debidamente sustentado en la resolución número III/EXT/082/13-04 de fecha 12 de marzo de 2013.

- V. Derivado de lo anterior, en fecha 01 de abril de la Unidad de Enlace dio contestación al solicitante a través del sistema Infomex, indicando la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, y la Resolución del Comité de Información III/EXT/082/13-04, de fecha 12 de marzo de 2013.
- VI. El 04 de abril de 2013, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 168913, interpuesto por el solicitante, mismo en el que se recurre lo siguiente:

[...]

Interpongo el presente recurso de revisión debido a que solicité al CONACYT copia íntegra y completa de todas y cada una de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité Técnico y de Administración del Fidecomiso Fondo Sectorial CONACYT PEMEX SENER, conocido como Fondo Hidrocarburos desde la fecha de su fundación hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud. Sin embargo estoy inconforme ya que en la respuesta se me comenta que está clasificada como Reservada con base en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aduciendo las presuntas causas. Por tal motivo pido la intervención del IFAI, a fin de que revise, analice y obligue a el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a entregarme la información íntegra en concordancia con mi petición original, así mismo me permito manifestar el antecedente de este caso a través del Recurso de Revisión RDA 3563/12 cuyo Comisionado Ponente fue Ángel Trinidad Zaldívar. Por último y dado el absurdo secretismo que está practicando el sujeto obligado en este y varios casos anteriores pido, de acuerdo al artículo 63 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que el IFAI de vista al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o directamente a la Secretaría de la Función Pública por violaciones graves

# CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## Comité de Información Séptima Sesión Extraordinaria

a dicho Ordenamiento Jurídico.

[...]

- VII.** En fecha 25 de abril de 2013, la Unidad de Enlace remitió a través de la Herramienta de Comunicación el escrito de alegatos correspondiente al Recurso de Revisión RDA 1689/2013.
- VIII.** En fecha 11 de junio de 2013, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación la Resolución celebrada el 22 de mayo de 2013, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos, en la que se emite el siguiente acuerdo;

[...]

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de lo establecido en el considerando Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que en un término no mayor a diez días hábiles cumpla con la presente resolución y, en el mismo término, informe a este Instituto su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información de del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través de su Unidad de Enlace.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800- TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico [viailancia@ifai.ora.mx](mailto:viailancia@ifai.ora.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento de la presente resolución.

[...]

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Al particular se le proporcionó la información relativa a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-SENER Hidrocarburos, desde la fecha de su creación, hasta el 15 de marzo de 2012, para las actas de las sesiones ordinarias, y 25 de mayo de 2012 para las actas de las sesiones extraordinarias.

**TERCERO.-** En virtud de que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos, modifica la respuesta emitida por este Consejo, instruyendo a declarar formalmente la Inexistencia de la información relacionada con las actas de las sesiones ordinarias, celebradas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-SENER Hidrocarburos, posteriores al 15 de marzo de 2012 y de sesiones extraordinarias posteriores al 25 de mayo de 2012 y hasta el 25 de febrero de 2013.

**CUARTO.-** Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la Inexistencia de la Información relativa a las actas de las sesiones ordinarias, celebradas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo, posteriores al 15 de marzo de 2012 y de sesiones extraordinarias posteriores al 25 de mayo de 2012 y hasta el 25 de febrero de 2013, toda vez que no se advierte la obligación para que la Secretaría Técnica cuente con la totalidad de ellas.

Comité de Información  
Séptima Sesión Extraordinaria

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 46, y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la Inexistencia de la Información** relacionada con las actas de las sesiones ordinarias, celebradas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo, posteriores al 15 de marzo de 2012 y de sesiones extraordinarias posteriores al 25 de mayo de 2012 y hasta el 25 de febrero de 2013, toda vez que no se advierte la obligación para que la Secretaría Técnica cuente con la totalidad de ellas.

**SEGUNDO.-** Remítase el contenido de esta resolución a la Ponencia de la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos, para los efectos procedentes.

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. José Rodrigo Roque Díaz	Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información.	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: VII/EXT/RDA1689/13 de fecha 12 de junio de 2013